



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 136/2021

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE CAROZO: PRUNUS ARMENIACA, P. AVIUM, P. CERASIFERA, P. CERASUS, P. DOMESTICA, P. DULCIS, P. MAHALEB, P. PERSICA, P. PERSICA VAR. NUCIPERSICA Y P. SALICINA, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 3.435 DE 2004.

Santiago, 07/01/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del SAG; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Resoluciones Nºs 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 3.435 de 2004, 796 de 1994, 558 de 1999, 1.523 de 2001, 2.878 de 2004, 1.423 de 2010, 3.589 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013 y 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones Nºs 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para material de propagación de *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasífera*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. mahaleb*, *P. persica*, *P. persica var. nucipersica* y *P. salicina*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios para su importación.
4. Que, de acuerdo a los ARPs, se han identificado las plagas cuarentenarias asociadas a las especies de carozos y las vías de ingreso que serán reguladas en la presente Resolución.
5. Que las Declaraciones Adicionales (DA) establecidas en la parte resolutive de la presente Resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según sean insectos, ácaros, virus, viroides, fitoplasmas, hongos, bacterias o nemátodos.
6. Que, en virtud de lo señalado, el Servicio ha actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de las especies de carozos que se indican, procedentes de Estados Unidos

de Norteamérica

7. Que, en octubre del 2019, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA en sus siglas en inglés), declara a Estados Unidos libre de Plum Pox Virus (PPV), plaga cuarentenaria presente bajo control oficial del SAG.
8. Que en algunos Condados del Estado de California y en el Estado de Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra presente la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile, y que, como consecuencia de ello, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de ese país (USDA/APHIS) ha establecido áreas reglamentadas para esta plaga en los lugares afectados.
9. Que, de acuerdo al Análisis de Riesgo de Plagas, algunas de las plagas cuarentenarias asociadas a material de propagación de carozos son asintomáticas, latentes, sistémicas y de difícil detección, por lo que se requiere que estos materiales cumplan con la medida fitosanitaria de cuarentena de posentrada.
10. Que se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan adecuar sus procesos y dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios establecidos sin afectar el intercambio comercial de las especies de carozo normadas es esta Resolución.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozos: *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasifera*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. mahaleb*, *P. persica*, *P. persica var. nucipersica* y *P. salicina*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

1.1. Los envíos deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por el Organismo Fitosanitario Oficial de Estados Unidos (USDA/APHIS), en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de un Vivero o de un Centro Repositorio de Germoplasma, que se encuentra bajo el Control del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado de (indicar Estado).

1.1.2. El envío se encuentra libre de los siguientes **artrópodos**:

1. ***Acleris* spp.** (Lepidoptera; Tortricidae)
2. ***Anarsia lineatella*** (Lepidoptera; Gelechiidae)
3. ***Anoplophora glabripennis*** (Coleoptera; Cerambycidae)
4. ***Archips* spp.** (Lepidoptera; Tortricidae)
5. ***Cacoecimorpha pronubana*** (Lepidoptera; Tortricidae)
6. ***Choristoneura rosaceana*** (Lepidoptera; Tortricidae)
7. ***Chrysobothris* spp.** (Coleoptera; Buprestidae)
8. ***Diaspidiotus (=Quadraspidotus) ostreaeformis*** (Hem; Diaspididae)
9. ***Enarmonia formosana*** (Lepidoptera; Tortricidae)
10. ***Eotetranychus carpini*** (Tetranychidae)
11. ***Euzophera semifuneralis*** (Lepidoptera; Pyralidae)
12. ***Hedya* spp.** (Lepidoptera; Tortricidae)
13. ***Metcalfa pruinosa*** (Hemiptera; Flatidae)
14. ***Operophtera brumata*** (Lepidoptera; Geometridae)
15. ***Parlatoria oleae*** (Hemiptera; Diaspididae)
16. ***Phenacoccus aceris*** (Hemiptera; Pseudococcidae)
17. ***Pseudaulacaspis pentagona*** (Hemiptera, Diaspididae)
18. ***Pulvinaria vitis*** (Hemiptera; Coccidae)
19. ***Recurvaria nanella*** (Lepidoptera; Gelechiidae)
20. ***Sphaerolecanium prunastri*** (Hemiptera; Coccidae)
21. ***Spilonota ocellana*** (Lepidoptera; Tortricidae)
22. ***Synanthedon pictipes*** (Lepidoptera; Sesiidae)
23. ***Synanthedon exitiosa*** (Lepidoptera; Sesiidae)
24. ***Taeniothrips inconsequens*** (Thysanoptera; Thripidae)
25. ***Tetranychus mcdanieli*** (Tetranychidae)
26. ***Xylosandrus crassiusculus*** (Coleoptera; Scolytidae)
27. ***Zeuzera pyrina*** (Lepidoptera; Cossidae)

1.1.3. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las Declaraciones Adicionales específicas que a continuación se señalan, para cada una de las especies de carozo:

--

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>ALMENDRO (<i>Prunus dulcis</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de '<i>Candidatus Phytoplasma pruni</i>' (<i>Peach X - disease</i>), <i>Peach mosaic virus</i>, <i>Peach yellows phytoplasma</i>, <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>, y <i>Xylella fastidiosa</i>, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de <i>Acalitus</i> (=Phytoptus) <i>phloeocoptes</i> y <i>Phytophthora cambivora</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Ferrisia gilli</i>, <i>Tetranychus schoenei</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i> y <i>Xyleborus dispar</i>. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Ceratocystis fimbriata</i>. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema americano sensu stricto</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>CEREZO AGRIO (<i>Prunus cerasus</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de '<i>Candidatus phytoplasma pruni</i>' (<i>Peach X - disease</i>), <i>Cherry leaf roll virus</i>, <i>Cherry rasp leaf virus</i>, <i>Little cherry virus 2</i>, <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i> y <i>Xylella fastidiosa</i>, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de <i>Phytophthora cambivora</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Apiosporina morbosa</i> y <i>Colletotrichum acutatum</i>. 4. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Argyresthia pruniella</i>, <i>Brachycaudus cardui</i>, <i>Cydia packardi (=Grapholita packardi)</i>, <i>Eotetranychus pruni</i>, <i>Myzus cerasi</i>, <i>Tetranychus pacificus</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i> y <i>Xyleborus dispar</i>. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> y <i>Xiphinema diversicaudatum</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

<p>CEREZO DULCE (<i>Prunus avium</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>, 'Candidatus phytoplasma pruni' (Peach X - disease), Cherry rasp leaf virus, Little cherry virus 2, Cherry leaf roll virus, Tomato bushy stunt virus y <i>Xylella fastidiosa</i>, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de: <i>Phytophthora cambivora</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Argyresthia pruniella</i>, <i>Cydia packardi (=Grapholita packardi)</i>, <i>Eotetranychus pruni</i>, <i>Myzus cerasi</i>, <i>Tetranychus kanzawai</i>, <i>Tetranychus pacificus</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i> y <i>Xyleborus dispar</i>. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Apiosporina morbosa</i> y <i>Colletotrichum acutatum</i>. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema diversicaudatum</i> y <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>CEREZO MAHALEB (<i>Prunus mahaleb</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de: <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>, <i>Cherry rasp leaf virus</i> y <i>Xylella fastidiosa</i>, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de: <i>Phytophthora cambivora</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Cydia packardi (=Grapholita packardi)</i>. 4. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>MXiphinema diversicaudatum</i> y <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>CIRUELO MYROBALAN (<i>Prunus cerasifera</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i> y <i>Xylella fastidiosa</i>, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de <i>Acalitus (=Phytoptus) phloeocoptes</i> y <i>Phytophthora cambivora</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Tetranychus turkestanii</i>. 4. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

<p>CIRUELO EUROPEO (<i>Prunus domestica</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Candidatus P. pruni</i> (<i>Peach X - disease</i>), <i>Peach mosaic virus</i>, <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, <i>Xanthoona arboricola pv. pruni</i> y <i>Xylella fastidiosa</i> mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de: <i>Eriophyes insidiosus</i>, <i>Phytoptus emarginatae</i>, <i>Acalitus (=Phytoptus) phloeocoptes</i> y <i>Phytophthora cambivora</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Argyresthia pruniella</i>, <i>Brachycaudus cardui</i>, <i>Cydia packardi (=Grapholita packardi)</i>, <i>Eotetranychus pruni</i>, <i>Tetranychus canadensis</i>, <i>Tetranychus pacificus</i>, <i>Tetranychus schoenei</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i> y <i>Xyleborus dispar</i>. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Apiosporina morbosa</i> y <i>Ceratocystis fimbriata</i>. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema diversicaudatum</i> y <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>CIRUELO JAPONES (<i>Prunus salicina</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de '<i>Candidatus phitoplasma pruni</i>' (<i>Peach X - disease</i>, <i>Peach mosaic virus</i>, <i>Peach rosette mosaic virus</i>, <i>Peach yellows phytoplasma</i>, <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i> y <i>Xylella fastidiosa</i> mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de <i>Acalitus (=Phytoptus) phloeocoptes</i>, <i>Eriophyes insidiosus</i> y <i>Phytophthora cambivora</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Eotetranychus pruni</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i> y <i>Xyleborus dispar</i>. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Apiosporina morbosa</i>. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema diversicaudatum</i> y <i>Xiphinema americano sensu stricto</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

<p>Damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de 'Candidatus phytoplasma pruni' (Peach X - disease), Peach mosaic virus, Peach yellows phytoplasma, Pseudomonas syringae pv. morsprunorum, Xanthomonas arboricola pv. pruni y Xylella fastidiosa mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: Acalitus (=Phytoptus) phloeocoptes, Phytoptus emarginatae y Phytophthora cambivora, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: Brachycaudus cardui, Eotetranychus pruni, Tetranychus kanzawai, Tetranychus pacificus, Tetranychus schoenei, Tetranychus turkestanii y Xyleborus dispar. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de Apiosporina morbosa y Ceratocystis fimbriata. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de Xiphinema diversicaudatum y Xiphinema americano sensu stricto de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>DURAZNERO (<i>Prunus persica</i>)</p> <p>NECTARINO (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de 'Candidatus phytoplasma pruni' (Peach X - disease), Cherry rasp leaf virus, Peach mosaic virus, Peach rosette mosaic virus, Peach yellows phytoplasma, Pseudomonas syringae pv. morsprunorum, Xanthomonas arboricola pv. pruni y Xylella fastidiosa, mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 2. El envío se encuentra libre de Eriophyes insidiosus y Phytophthora cambivora, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio. 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: Argyresthia pruniella, Cydia packardii (= Grapholita packardii), Eotetranychus pruni, Pseudococcus comstocki, Tetranychus canadensis, Tetranychus kanzawai, Tetranychus pacificus, Tetranychus turkestanii y Xyleborus dispar. 4. Las plantas madres fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de Apiosporina morbosa y Ceratocystis fimbriata. 5. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de Pratylenchus zeae, Radopholus similis, Xiphinema diversicaudatum y Xiphinema americano sensu stricto de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

1.1.4 Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de áreas no reglamentadas por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), en los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar

como declaración adicional:

a. El envío proviene de un lugar de producción y empaque ubicado en el Condado de (indicar Condado) del Estado de (indicar Estado) que se encuentran dentro de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae).

1.1.5. Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), en los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar como declaración adicional:

b. El envío fue inspeccionado previo al embarque y encontrado libre de *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae) indicando el condado y estado en que se encuentra el lugar de producción y empaque.

1.1.6 Para la certificación de las declaraciones adicionales de las plagas ***Eriophyes insidiosus***, ***Phytoptus emarginatae*** y ***Acalitus phloeocoptes*** (Ac. Eriophyidae), se debe utilizar como técnica de diagnóstico la disección de yemas bajo microscopio binocular con contraste de fase.

1.1.7 La certificación de nematodos se debe basar en una de las siguientes alternativas:

a) Análisis Nematológico del sustrato, que certifique que las plantas se han producido en un sustrato libre de los nematodos señalados en el numeral 2.3

b) Análisis dirigido a las raíces del envío.

c) Se ha usado un sustrato esterilizado para el enraizamiento.

2. Además, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios los que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

2.1. El envío deberá estar libre de suelo, hojas, flores y frutos.

2.2. Los sustratos y/o materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales, libres de nematodos fitoparásitos, artrópodos regulados y semillas de malezas cuarentenarias.

2.3. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.

2.4 El material de acomodación no deberá incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como paja de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otros.

2.5. Haber sido sometidos a un tratamiento de desinfestación por aspersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.

3. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitarias identificado.

4. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas latentes o de difícil detección. Para tal efecto, el importador deberá contar, previamente, con el documento de autorización del lugar de cuarentena, el que debe ser presentado en el punto de ingreso, junto con el resto de la documentación que ampara el envío.

5. Si el material proviene de un Centro Reconocido Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2.878 de 2004, deberá cumplir con todos los requisitos fitosanitarios y medidas establecidas en la Resolución específica que se emita para esos efectos.

6. El importador deberá declarar la condición de los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna y cumplir con las normativas del Servicio que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

7. Si el importador tiene el propósito de destinar el material a la propagación, deberá comunicar dicha intención en la solicitud de aprobación del lugar de Cuarentena y dar cumplimiento a la normativa vigente para el Control Obligatorio de Plum Pox virus (PPV) y la normativa de Viveros.
8. El ingreso de aquellas especies de carozo no incluidas en la presente Resolución requerirá que el interesado presente al SAG la "Solicitud de Autorización de Importación de Artículos Reglamentados", mediante la cual se iniciará el estudio de los requisitos fitosanitarios mediante un Análisis de Riesgo de Plaga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3.815 de 2003.
9. Los híbridos interespecíficos entre especies señaladas en la presente Resolución, deberán cumplir con la suma de todas las Declaraciones Adicionales establecidas para cada una de las especies involucradas en el híbrido.
10. Para aquellos híbridos en que al menos una de las especies que lo constituyen no estén contempladas en esta Resolución, se procederá conforme al número 8 precedente.
11. La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.
12. Con la entrada en vigencia de la presente resolución deróguese la resolución N° 3.435 de 2004 que establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: PRUNUS DULCIS, P. MAHALEB, P. CERASUS, P. AVIUM, P. DOMESTICA, P. SALICINA, P. CERASIFERA, P. ARMENIACA, P. PERSICA Y P. PERSICA VAR. NUCIPERSICA, Procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RAM/TGR/VCM/CMV/ACV/VLAR/CCS/GMV

Distribución:

- Jorge Arnoldo Pérez Hechenleitner - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Andrea Collao Veliz - Jefa División Jurídica - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=98614495&hash=88fd6>